



Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo

19 de febrero de 2008

Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
Cámara de Representantes
El Capitolio
Apartado 9022228
San Juan, Puerto Rico 00902-2228

Estimado representante Silva Delgado:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico ante la Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros de la Cámara de Representantes para exponer nuestros comentarios sobre el Proyecto de la Cámara 4203. Esta medida propone añadir una nueva Sección 2515 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a los fines de eximir a los libros, materiales escolares y materiales educativos del pago del Impuesto de Ventas y Uso (IVU).

El Colegio de Contadores Públicos Autorizados no endosa la aprobación de esta medida por las razones mencionadas a continuación. Como hemos expresado anteriormente, el Colegio de CPA concuerda con la creación de legislación que provea alivios contributivos a los ciudadanos cumplidores, especialmente a la clase media asalariada. Sin embargo, entendemos que esto debe realizarse a través de un proyecto de ley más abarcador y específico que atienda esta situación en su totalidad y no por partes. Una vez más, vemos que la aprobación de medidas individuales no cumple con el propósito de implantar un plan integrado y a largo plazo para crear justicia contributiva en Puerto Rico.

Cabe señalar que las definiciones de lo que constituye materiales escolares y materiales educativos en el texto del P. de la C. 4203 resultan ser muy amplias. Por lo cual, entendemos que conceder una exención del pago del impuesto de ventas y uso, bajo los términos dispuestos en esta medida, atenta contra la base impositiva y a su vez dificulta su monitoreo. Asimismo, la amplitud de los términos aquí dispuestos se prestan para ambigüedad y confusión de qué artículos estarán exentos, debido al propósito para el cual éstos serán utilizados.

Por ejemplo la definición de "libro", según expresada en la nueva Sección 2515 propuesta por el P. de la C. 4203, provee que:

"se entenderá por libro toda aquella obra impresa en hojas de papel unidas por algún medio con portada y contraportada o grabadas en cualquier medio electrónico o magnético, cuyo contenido es de texto, imágenes o mixto"



Pág. 2
Hon. Antonio Silva Delgado
Presidente
Comisión de Hacienda y Asuntos Financieros
19 de febrero de 2008

Según está redactada, esta definición podría incluir cualquier tipo de publicación incluyendo revistas de entretenimiento, farándula, modas, etcétera. Sin embargo, no nos parece que sean el tipo de publicación que se pretende eximir del pago de tributos. Más aún, la definición de contenido de texto, imágenes o mixtos en medios electrónicos incluiría cualquier tipo de película en DVD o juegos de vídeo. Tratándose, una vez más, de artículos que probablemente no se quieren eximir de la tributación.

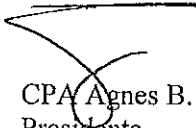
Dada la necesidad económica que enfrenta el Estado resulta indispensable que todo tipo de medida impositiva sea evaluada en el contexto en su costo al erario público. Esto quiere decir que este tipo de medidas tienen que venir acompañada con un estimado de su costo al fisco para poder determinar si es una concesión impositiva que resulta económicamente viable para el país.

Finalmente nos preocupa que se esté convirtiendo el impuesto en uno parecido al arbitrio general por la gran cantidad de exenciones que se están concediendo. Cuando el Colegio recomendó la adopción del impuesto de ventas y uso, los hizo bajo el entendimiento de que la imposición sería una de base amplia y que no tendría una cantidad exagerada de exenciones tal como existía bajo el sistema anterior del arbitrio general. Por lo cual, entendemos que la concesión de esta exención constuiría otro paso en contra de nuestra recomendación original de hacer la aplicación del impuesto uno sobre una base amplia.

No obstante, cabe señalar que bajo ningún concepto queremos que se interprete que nos oponemos a que los libros de texto que se usan en beneficio de los estudiantes del país, no gocen de una exención contributiva. El Colegio de CPA se opone a que estas propuestas y enmiendas se hagan de manera improvisada, con poco estudio y análisis y sin que medie una reforma integral y completa de la estructura impositiva en el país.

Por las razones antes expuestas, el Colegio de CPA no endosa la aprobación del P. de la C. 4203. Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios con relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Agnes B. Suárez
Presidente